

Expte. 51973

LA PLATA, 9 de diciembre de 2010

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 33, 2 de prorroga celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

### **ORDENANZA 10759**

**ARTICULO 1°.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio de comodato con el Club Atlético Cultural y Fomento City Bell-Biblioteca Popular Florentino Ameghino, Escuela de Capacitación Pedro Benoit, para el uso del predio Municipal identificado catastralmente Circ. IV, Secc 9, Cod. 9, Parc. 67 a, Partida 343741, Matricula 221416, Plano Mensura 55-438-80 según las cláusulas previstas en el anexo que forma parte de la presente.

**ARTICULO 2°.** De forma.

### **ANEXO 1**

#### **CONTRATO DE COMODATO**

Entre la municipalidad de La Plata, en adelante La Municipalidad, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Oscar Bruera, con domicilio en la calle 12 e/ 51 y 53 y el Club Atlético Cultural y Fomento City Bell, representado por su presidente Sr. Rubén Timko, con domicilio legal en la calle Cantito y Jorge Bell de City Bell, en adelante “ El Comodato” conviene en celebrar “ Ad Referéndum” de la aprobación del Concejo Deliberante, el presente Contrato de Comodato, de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones.

**PRIMERA:** la Municipalidad cede en comodato gratuito a “ El Comodato” y este recibe de plena conformidad, el predio municipal identificado catastralmente como Circ. 4, Secc 9, Cod 9, Mz 0, Parc 67 a, Partida inmobiliaria 343741, prepartida 0000, Matricula 221416, con frente a la calle 467 y a la calle 2 ubicado en el Barrio Savoia de City Bell, con una superficie de 16.416.86 mts<sup>2</sup>, para destinarlo exclusivamente a club con desarrollo de actividades deportivas y culturales, quedando expresamente prohibido cualquier otro destino, así como el arrendamiento o la cesión total o parcial del predio.

**SEGUNDA:** “ El Comodatario ” se obliga a realizar las obras necesarias para montar la estructura destinada a llevar a cabo las actividades, debiendo ser instalaciones desarmables y no fijas. Al finalizar el presente contrato las mejoras realizadas en el predio pasan a

formar parte del dominio municipal no teniendo derecho “ El Comodato “ a reclamar indemnización alguna.

**TERCERA:** “El Comodatario “se compromete a brindar, por el tiempo que dure el contrato, becas a niños de bajos recursos en las diferentes actividades, en cada grupo reservará un cupo de dos ( 2 ) lugares para becados.

**CUARTA:** El presente contrato se celebra por el término de dos años a partir del día de su suscripción, vencido dicho plazo y de no mediar acuerdo suscripto de prórroga entre las partes, el contrato quedará automáticamente y de pleno derecho resuelto, debiendo “ El COMODATARIO” restituirá el bien libre de efectos y ocupantes.

**QUINTA:** Queda convenido entre las partes que la rescisión anticipada del contrato, deberá comunicarse fehacientemente a la contraparte con una anticipación de treinta ( 30 ) días corridos, dicha opción podrá ser ejercida por la Municipalidad sin que ello genere ningún derecho a “ El Comodatario “. El incumplimiento por parte de “EL Comodatario” de las obligaciones a su cargo, dará el derecho a la Municipalidad a exigir el cumplimiento o a rescindir el presente contrato sin más trámite y de pleno derecho, como así a percibir los daños y perjuicios que se le ocasione, emergentes del incumplimiento.

**SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata. Los domicilios establecidos en el presente serán considerados como válidos para cualquier notificación entre las partes.